INTERESADO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA

REPÚBLICA DEL PERÚ

ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 05745 -2012-DRELM

Lima, - 16 NOV. 2012

Visto, los Expedientes Nº54161-11/33632-12/36320-12/41628-12/43335-12; Dictamen Legal Nº649-2012-DRELM-OAJ, Hoja de Envío Nº649-OAJ-2012 y demás documentos que se acompañan con un total de 57 folios útiles:

CONSIDERANDO:

Doña JULIA ANGÉLICA COTRINA ARÉVALO, en su condición de Promotora del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "AVISSTUR", interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 01072-2011-DRELM de fecha 24 de marzo del 2011, que RESUELVE declarar IMPROCEDENTE a partir del primero de marzo del año 2011, la Autorización de Funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "Avisstur", ubicado en la Calle Soledad Nº 210, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, por no presentar el lote con el área de 170.00 m2, los talleres no cumplen con los 30.00 m2, faltan servicios higiénicos para docentes hombres y mujeres, el ancho de la escalera no tiene 1.20 ml, el ancho mínimo de un ambiente es de 3.50 ml, no cuenta con tópico, el plano de ubicación se encuentra incompleto en cuanto a su cuadro de Áreas, no presenta buena circulación de ambientes, no estando conforme a lo establecido en la RDR Nº 04321-2010-DRELM de fecha 26-08-2010 que aprueba la Directiva Nº 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 Orientaciones para la Gestión en los trámites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva.

Que, la Administrada en su condición de Promotora del Centro de Educación Técnico Productiva Privado (CETPRO) "AVISSTUR", presenta Recurso de Reconsideración informando que cuenta con un Nuevo local Educativo, sito en la calle José

Pardo De Zela Nº 133-135 y 137, Jurisdicción del Distrito de Lince para la Autorización y Funcionamiento de CETPRO, solicitando Inspección Ocular in situ a su nuevo local.

Que, a efecto de mejor resolver se solicitó a la Unidad de Gestión Administrativa de la sede Opinión Técnica, el mismo que se dio cumplimiento con el Informe Nº 093-2012-INFRA.UGA-DRELM con fecha 30 de enero del año 2012, expedido por el Especialista en Infraestructura donde señala que mediante Inspección Ocular, realizada el día 07 de diciembre del año 2011, para una verificación in situ de las condiciones y capacidad de la Infraestructura necesarias para la apertura solicitada constatando lo siguiente: Los números de ambientes existentes son: AULAS (04), SS.HH.(05), Dirección(01), Tópico (01), Administración (01); Las Aulas cuentan con condiciones apropiadas de iluminación y ventilación natural y puertas con hojas batientes hacia el interior, cuyas áreas son las siguientes: AULA Nº 01 con área de 23.00 m2 y con una capacidad de 17 alumnos; AULA Nº 02 con un área de 27.00 m2 con una capacidad de 20 alumnos; AULA Nº 03 con área de 20.00 m2 y con una capacidad de 15 y AULA Nº 04 con un área de 20.00 m2 y con una capacidad de 15 alumnos; concluyendo que CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, establecidas en la Directiva Nº 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, para la solicitud de Apertura y Funcionamiento con una capacidad máxima total de 67 alumnos, en el nuevo local ubicado en la Av. Juan Pardo de Zela Nº 133-135-137, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo se solicitó Opinión Técnico Pedagógico a la Unidad de Gestión Pedagógica; la misma que fue contestado mediante Informe Nº 914-2012-UGP-DRELM; **concluyendo que CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS referidas al aspecto Técnico Pedagógico para la Apertura del CETPRO AVISSTUR del Ciclo Medio en la Especialidad de Aviación y Comercial y los módulos de especialidad del cuadro anterior** *que obra en autos; y en vista de las pruebas que obran en auto, consiguientemente su pretensión está enmarcada conforme lo dispone el artículo 208º de la Ley Nº 27444.*

Que, en función de los Informes remitidos por los profesionales en Infraestructura y Pedagogía de ésta sede que obra en autos y en función de todos los documentos presentados y analizados en ésta Instancia, los cuales han logrado desvirtuar los hechos imputados en la Resolución impugnada, es que debe ampararse el derecho solicitado en el presente recurso de Reconsideración, y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal Nº 649-2012-DRELM-OAJ; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº

114-2001-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos"; ***SE RESUELVE:***

Primero.- ***Declarar FUNDADO****, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña JULIA ANGÉLICA COTRINA ARÉVALO, en su condición de Promotora del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "AVISSTUR", contra la Resolución Directoral Regional Nº 01072-2011-DRELM de fecha 24 de marzo del año 2011, en consecuencia se procede a otorgar el Funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva Privado "AVISSTUR", ubicado en la Avenida Juan Pardo de Zela Nº 133-135-137, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03; a partir del primero de marzo del año 2011, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

Segundo.- ***Reconocer como Director*** *a don MANUEL ANGEL GUERRERO CHIRITO, identificado con DNI Nº 08045988; con Título de Profesor de Educación Secundaria; con Registro Nº 20981-G de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; con Nº 0108045988 – U.R. 0102 del Colegio de Profesores del Perú y con experiencia pedagógica. De acuerdo a su petición de la Promotora desde el 03 de enero del 2010 hasta el 03 de enero del año 2013; conforme obra en autos a fojas 234.*

Tercero.- ***AUTORIZAR al Equipo de Trámite Documentario*** *archivar los antecedentes de la Resolución Directoral Regional Nº 01072-2011-DRELM de fecha 24 de marzo del año 2011; con 245 folios y los antecedentes de la presente resolución donde corresponda, notificando a la parte interesada dentro del plazo de Ley.*

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – REPÚBLICA DEL PERÚ – Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DIRECTOR

MARCOS SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS
Director Regional de Educación de Lima Metropolitana

Lo que transcribe a Ud.,
para su conocimiento y demás fines
Atentamente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – TRÁMITE DOCUMENTARIO – Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

ANA MARIA BEDOYA FLORES
C.M. 0000822370
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archivo
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

MSTC/DRELM
MOGG/OAJ (e)
Proyecto 649-2012